



PROC. EJEC. LAB. NACOR VIDAL VS CIBRE

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2016-00005-00

Montería, 07 de Octubre del dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora juez, informando que el término de traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la ejecutante se encuentra vencido. Está pendiente impartir aprobación o no y estudiar las solicitudes cautelares presentadas en la ventana digital los días 15 de julio y 31 de agosto de 2021, por la parte en mención. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.-Montería, SIETE (07) de OCTUBRE del año dos mil veintiuno (2021)

Como se observa que el término que se dio para el traslado de la liquidación del crédito practicada por la apoderada judicial del ejecutante, a través del envío de la misma a la dirección electrónica del apoderado de la parte demandada el 25 de mayo de 2021, está vencido sin pronunciamiento al respecto, por lo que, resulta pertinente proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable en los procesos laborales por el principio de integración normativa.

Así las cosas, encuentra el Despacho que, al cotejar la liquidación efectuada por la parte ejecutante a través de su vocera judicial, con el mandamiento ejecutivo proferido en este asunto, existen discrepancias, en los siguientes puntos: **1)** Los ítems demarcados en el literal *A)* del trabajo matemático no fueron indexados a la fecha de presentación de éste, es decir, 12 de febrero de 2021, siendo tomados en su literalidad del auto de orden de pago; **2)** El literal *C)* relativo a la Sanción del artículo 65 CST del 19 de noviembre de 2015 hasta el 10 de julio de 2016 señala que equivalen a 232 días, lo que no es así, sino que calcula 230 días, aunado a que no especifica como obtuvo el resultado; y **3)** En lo tocante a los literales *D)* y *E)* referentes a intereses moratorios e intereses legales no hace mención del porcentaje de cada uno de ellos, que impiden determinar si son los dispuestos en el auto de 05 de febrero de 2016, esto es, los certificados por la Superintendencia financiera de Colombia vigente a la presentación de la liquidación y los legales los indicados por el Código Civil artículo 1617, como tampoco el concepto al que pertenecen las bases pecuniarias sobre las cuales las aplicó, simplemente señala respectivamente \$2.565.436 y \$27.485.988, circunstancias que imponen modificar el trabajo liquidatorio según los lineamientos pertinentes, haciendo saber que en el área laboral para efectos de la contabilización de los periodos anotados, cuando se trata de sanciones, como es el caso que nos ocupa, los días que superan los rangos estipulados de meses, ellos se tienen por 30 días, independientemente que correspondan a 28, 29 o 31 días por cada mes, en armonía con lo expuesto por la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia con **Radicación N° 34243 de 31 de marzo de 2009, Magistrado Ponente DR. LUIS JAVIER OSORIO LOPEZ**, por lo que procedemos de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE LA CONDENA NACOR ANTONIO VIDAL GARCES					
INDEXACION DESDE 06/02/2016 - 12/02/2021					
CONCEPTOS	VALOR	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	FACTOR	TOTAL
CESANTIAS	\$ 2.565.436	105,91	89,19	1,187464962	\$ 3.046.365
INTERESES A LAS CESANTIAS	\$ 300.426	105,91	89,19	1,187464962	\$ 356.745
SANC. NO CONSIG CESANT	\$ 24.620.125	105,91	89,19	1,187464962	\$ 29.235.536
TOTAL	\$ 27.485.987				\$ 32.638.647



SANCION ARTICULO 65 CST 1 DIA SALARIO POR RETARDO	DIAS	SALARIO DIARIO	RESULTADO
10/07/2014-18/11/2015	488	\$ 20.533,00	\$ 10.020.104,00
19/11/2015-10/07/2016	232	\$ 20.533,00	\$ 4.763.656,00
TOTAL			\$ 14.783.760,00

INTERESES MORATORIOS SANCION ARTICULO 65 CST	PRESTACIONES SOCIALES SIN INDEXAR	DIAS EN MORA	% INTERÉS MORATORIO DIARIO	RESULTADO
11/07/2016-10/02/2021	\$ 2.655.949,00	1650	0,064%	\$ 2.804.682

INTERESES MORATORIOS LEGALES CODIGO CIVIL	COSTAS PROCESALES	MESES EN MORA	% INTERÉS MORATORIO	RESULTADO
15/01/2016 - 10/02/2021	\$ 644.350,00	60,86	0,50%	\$ 196.076

En consecuencia, el valor total de la liquidación modificada del crédito del presente proceso es la suma de **\$51.067.515** por todos los conceptos dispuestos en el mandamiento de pago, esto es, cesantías, intereses de cesantías, sanción moratoria por la no consignación de las cesantías debidamente indexadas hasta el el 12 de febrero de 2021, sanción moratoria del articulo 65 del CST correspondientes a un día de salario por cada día de retardo desde el 10 de julio de 2014 hasta el 10 de julio de 2016 e intereses moratorios desde el 11 de julio de 2016 hasta el 10 de febrero de 2021, costas del proceso ordinario laboral e intereses moratorios legales del Código Civil sobre éstas desde el 15 de enero de 2016 hasta el 10 de febrero de 2021, y no el valor de **\$72.035.036**, como había dicho la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial.

Ahora bien, en relación con las costas de este proceso ejecutivo laboral halla esta Judicatura que en proveído de fecha 18 de diciembre de 2020, se dispuso como agencias en derecho el 7% sobre el valor resultante de la liquidación aprobada del crédito, que es la modificada por el Despacho en esta oportunidad, es decir, **\$51.067.515**, por lo que se señalarán por concepto de agencias en derecho la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$3.574.726), y por secretaría se ordenará liquidar las costas e incluir en ellas la suma anterior.

De otro lado, la Titular del Despacho considera las peticiones cautelares presentadas por la parte ejecutante los días 15 de julio y 31 de agosto de 2021, relativas en su orden así: "embargo de los créditos o derechos, que tenga a su favor o llegare a tener el CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE", dentro del siguiente proceso: Clase de proceso: Declarativo - Expropiación. Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura "ANI". Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE", Municipio de Montería – Córdoba y Susana del Pilar Burgos de García. Radicado: 23-001-31-03-004-2021-00013-00 Juzgado: 4 Civil del Circuito de Montería." y "de conformidad a lo establecido en el artículo 465 del CGP, que se decrete la acumulación de embargo, sobre el proceso y por ende sobre los dineros y los bienes muebles e inmuebles, propiedad del demandado CIBRE, que se encuentren embargados dentro del siguiente proceso. Clase de proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Fundación para la Integridad Multilateral de América - FIMA Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE". Radicado: 230013103002-2021-00159-00 Juzgado: 2 Civil del Circuito de Montería.", sobre las cuales se evidencia que la vocera judicial del accionante rindió el juramento de rigor conforme al artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como se dispuso en auto de fecha 16 de julio de 2021 respecto de la primera, la que se proveerá de fondo y observamos que cumple los lineamientos adjetivos dispuestos en los artículos 593 (numeral 5) y 599 del Código General del Proceso aunado a que no se encuentran excluidos de la misma en los términos del canon 594 ibídem, por no tener el carácter de inembargables, lo que permite acceder a la cautela citada, en consecuencia se procederá de conformidad.



En relación con la segunda medida, previamente a su decisión es pertinente ordenar el juramento de rigor de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., por lo que así se ordenará.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la anterior liquidación del crédito practicada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que se recupere la legalidad, por las razones anotadas. En consecuencia, APRUEBASE LA LIQUIDACIÓN del crédito en la forma en que fue modificada en la considerativa, y téngase como valores de la obligación los incluidos en la citada liquidación efectuada por el Despacho, la cual asciende a la suma de **\$51.067.515**, en armonía con las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: ORDENASE la elaboración de la liquidación de costas por secretaria e inclúyase en ella la suma TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$3.574.726) como agencias en derecho, en armonía con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO de los créditos o derechos, que tenga a su favor o llegare a tener el CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE", dentro del siguiente proceso: Clase de proceso: Declarativo - Expropiación. Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura "ANI". Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE", Municipio de Montería – Córdoba y Susana del Pilar Burgos de García. Radicado: 23-001-31-03-004-2021-00013-00 Juzgado: 4 Civil del Circuito de Montería, por lo manifestado en la motiva de esta providencia. Ofíciase en tal sentido a la Autoridad Judicial en cita para los fines consiguientes.

CUARTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes presentada el 31 de agosto de 2021 en la ventana digital del Juzgado. Por secretaria, remítase el formato respectivo, el cual deberá ser diligenciado y allegado al expediente.

QUINTO: Hecho lo anterior y ejecutoriada este proveído, vuelva el expediente al Despacho para decidir sobre la cautela deprecada por la parte ejecutante.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28eaf571d4a9cb1322e62500d7165c7012835ce4569007e55cbb2ed1ac201ace

Documento generado en 07/10/2021 04:52:58 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>